

AVISO No. 298

19 DE MAYO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS ACEVEDO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS 2291 del 11 de mayo de 2023**

Persona a notificar: **CARLOS ACEVEDO**

Dirección del predio: **AVENIDA CENTENARIO No 3-180 C.C. CALIMA**

Funcionario que expidió el acto: **XIMENA OSORIO VARELA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.

Armenia, 19 de mayo de 2023

Señor (a):
CARLOS ACEVEDO
Dirección: LA AVENIDA CENTENARIO No 3-180 C.C. CALIMA
Correo: cacevedop@homecenter.com.co
Matricula No. 119373
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 298- RESOLUCION - PQRDS 2291 del 11 de mayo de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No-298** - RESOLUCION - PQRDS 2291 del 11 de mayo de 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA NO. 119373 “.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.



**RESOLUCION PQRDS 2291
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN 2023PQR420431
MATRICULA No.119373**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Señor **CARLOS ACEVEDO** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio E.P.A le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA AVENIDA CENTENARIO No 3-180 C.C. CALIMA. Matrícula N°119373.**
2. Que, verificado el sistema el historial del predio ubicado en, **LA AVENIDA CENTENARIO No 3-180 C.C. CALIMA** e identificado con **Matrícula 119373**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de los servicios de **Acueducto, alcantarillado y aseo. Matrícula N°119373.**
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula No. 119373.** se observa lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
5062	26752	0	657	26	DESACUMULACION DE CONSU...	11/04/2023	284
5043	0	25844	251	21	TAPADO	13/03/2023	284
5024	25844	25458	386	-1	NORMAL	7/02/2023	251
5005	25458	25143	315	-1	NORMAL	10/01/2023	235
4986	25143	24804	339	-1	NORMAL	7/12/2022	223

5. Que, revisado el historial de consumo de los últimos cinco (5) periodos, se evidencia que, para el mes de marzo de 2023, no fue posible la toma de lectura, razón por la cual se factura bajo consumo promedio (251 mt3).

6. Que al predio con **Matrícula 119373** para el ultimo predio presento un **DESACUMUALCION DE CONSUMO**, en virtud que para el mes de, marzo no fue posible la toma de lectura. Según **LECTURA 2752** y la **LECTURA 25844**, el instrumento de medida ha registrado un consumo de **908 mt3**, por lo cual descontando los 251 mt3 facturados para el mes de marzo de 2023, se factura un consumo de 657 mt3 en el último periodo, un total de **908 mt3**. se configura un **DESACUMULACION DE CONSUMO**

7. Que, en razón de lo anterior el consumo facturado no se configura dentro de una **DESVIACION SIGNIFICATIVA** para el predio ubicado en **LA AVENIDA CENTENARIO No 3-180 C.C. CALIMA** e identificado con **Matrícula 119373**.

8. Que, no se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 62483039**, correspondiente al periodo de abril de 2023, dado que la entidad ha facturado conforme al instrumento de medida una **DESACUMULACION DE CONSUMO** cobrando 657 mt3 luego de deducidos los consumos facturados durante los periodos donde no se pudo tomar lectura. **Matrícula No.119373**.

9. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*. **Matrícula N°119373**.

10. Que, así mismo es importante recordar a la peticionaria, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: *“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”*.

11. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en los predios, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula N°119373**.

12. Que, respecto al consumo facturado para el último periodo (mayo 2023), se observa que se factura bajo observación NORMAL y lectura certera, según lo registrado por el instrumento de medida dispuesto en el predio. **Matrícula N°119373**.

13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos. **Matrícula N°119373**.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, **CARLOS ACEVEDO**, que no se encuentra procedente realizar deducción y/o liquidaciones a las cuentas objeto de reclamo, dado que se realizó **DESACUMULACION DE CONSUMO** para el periodo del mes de marzo, luego de deducir los consumos facturados por promedio facturando así 657 mt3. **Matrícula N°119373.**

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, **CARLOS ACEVEDO** que, *“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”.*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, el Señor **CARLOS ACEVEDO** de la presente Resolución. **Matrícula N°119373**

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los diez (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.